

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO**  
**"INICIATIVAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO"**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITOS:**

**Artículo 1.** Con la denominación "INICIATIVAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO" se constituye una entidad sin ánimo de lucro, de carácter no gubernamental, que se acoge a lo regulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, "Reguladora del Derecho de Asociación" y disposiciones concordantes. Asume específicamente los criterios fundamentales enunciados en el Preámbulo de dicha Ley, como son, entre otros, la estructura, organización y funcionamiento democráticos, con pleno respeto del pluralismo, la ausencia de fines lucrativos, la garantía de la participación de sus miembros y la participación misma de la entidad en la vida social, como agente de cambio y transformación, así como su disposición a la colaboración con las Administraciones y con las fuerzas sociales en el campo de los derechos humanos, que la Ley destaca específicamente.

**Artículo 2.** La existencia de esta asociación tiene como finalidad orientar y estimular el desarrollo integral humano y sostenible de las comunidades y pueblos del Sur, mediante la ejecución de todo tipo de actividades relacionadas con el fomento de la solidaridad entre los pueblos, la defensa y promoción de los derechos humanos, y la cooperación internacional al desarrollo incluidos los programas de Educación y Cooperación al Desarrollo, que se llevarán a cabo tanto en España como en otros países.

**Artículo 3.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se seguirán los criterios:

- Defender y promover todos los derechos humanos, especialmente, los derechos económicos, sociales y culturales, de manera que todos y todas tengan acceso a condiciones de vida dignas, justas y equitativas.
- Fortalecer la organización y capacidades de la sociedad civil para la participación directa en la definición y construcción de su desarrollo
- Contribuir a que nuestras sociedades, comprendiendo la dimensión de los problemas del Tercer Mundo y su corresponsabilidad para resolverlos, transformen su vida cotidiana, generen lazos de solidaridad con el Sur y propongan a sus gobiernos perspectivas y criterios para afrontar estos problemas de manera realista y justa. Y en concreto, trabajar por la consecución de la equidad de género tanto en el Norte como en el Sur.

**Artículo 5.** La asociación establece su domicilio social en la Calle Alcalá 196, 28028 Madrid.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y VARIOS vocales. Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados en Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, renovables.

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser remunerados en un tercio de los mismos, aprobando explícitamente esta cuestión en Asamblea General Extraordinaria y contemplando el gasto en el presupuesto aprobado en Asamblea General Ordinaria.

Las personas que componen la Junta Directiva podrán ser a su vez trabajadores remunerados de la propia asociación.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas con arreglo a las causas, y según el procedimiento descrito en el Reglamento de Régimen Interior y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Nombramiento de la Junta Directiva:

**Artículo 8.** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 9.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión y/o expulsión de nuevos/as asociados/as
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Impulsar la coordinación de los distintos Grupos Locales.
- g) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de Régimen Interno para su estudio y aprobación por la Asamblea General
- h) Convocar elecciones cada cuatro años
- i) Acordar la constitución de Grupos Locales y cuantas Comisiones de trabajo sean necesarias
- j) Convocar anualmente a los coordinadores/as de los distintos Grupos Locales.
- k) Proponer el plan de actividades anual a la Asamblea General
- l) Delegar la representación legal de la organización en caso de ausencia o imposibilidad del presidente/a y/o del Vicepresidente/a
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 10.** El **Presidente/a** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 11.** El **Vicepresidente/a** sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 12.** El **Secretario/a** tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 13.** El **Tesorero/a** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También presentará el balance y elaborará el presupuesto para su aprobación en la Asamblea General.

**Artículo 14.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 15.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados y asociadas.

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La **ordinaria** se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las **extraordinarias** se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con derecho a voto.

**Artículo 18.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 19.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. El voto se podrá ejercer bien de manera directa o de forma delegada de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Juntas Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 20.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales, así como la propuesta, y en su caso, aprobación del presupuesto.

- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Definir y Aprobar el Plan de Acción de la Organización, así como las Líneas estratégicas.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior
- h) Elegir los miembros de la Junta directiva y los cargos que desempeñarán en ella.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 21.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición y enajenación de bienes

#### **CAPITULO IV**

#### **SOCIOS Y SOCIAS**

**Artículo 22.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Serán **socios de número** de la Asociación INICIATIVAS PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que hayan suscrito el Acta fundacional o que ingresen posteriormente en la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Podrán ser **miembros colaboradores** aquellas personas físicas o jurídicas que por prestar ayuda o colaboración a la Asociación se hagan merecedoras de esta condición a juicio de la Junta Directiva".

**Artículo 23.** Para solicitar el ingreso en la asociación será preciso ser presentado por dos socios. La admisión de socios de número y de miembros colaboradores corresponde a la Junta Directiva.

**Artículo 24.** Existirá un libro-registro de asociados en el que se inscribirán las fechas de las altas y bajas de los socios y los demás datos necesarios.

## **Capítulo V**

### **De los derechos y deberes de los socios**

**Artículo 25.** Los socios de número tienen los siguientes derechos:

- 1º Asistir a las Asambleas Generales, y participar en sus deliberaciones y votaciones.
- 2º Participar en las distintas actividades de la asociación.
- 3º Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos, en las condiciones que determinan los presentes Estatutos.
- 4º Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5º Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- 6º Impugnar, por los procedimientos a los que haya lugar en Derecho, los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.»

**Artículo 26.** Los socios de número tienen los siguientes deberes:

- 1º Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten los órganos rectores de la asociación.
- 2º Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la asociación»

**Artículo 27.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por realizar actividades que vayan en contra de los fines y objetivos de la asociación
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

En todos los casos la decisión se adoptará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con el procedimiento y atendiendo a las causas definidas en el Reglamento de Régimen Interior

## **CAPITULO VII**

### **ORGANIZACIÓN**

**Artículo 28.** Constitución de Grupos Locales

Se establece la posibilidad de crear Grupos Locales, que actuarán en un determinado ámbito territorial para dar respuesta a las necesidades propias de ese territorio, teniendo en cuenta el número de miembros y el volumen de actividades. El proceso de creación y aprobación de las secciones territoriales será regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

La creación y reconocimiento de Grupos Locales será competencia de la Asamblea General Ordinaria previo informe y presentación de la Junta Directiva

Los Miembros de cada Grupo Local elegirán un coordinador, que será quien desempeñe la función de delegado/a de la Sección territorial.

Las Secciones Territoriales gestionarán y realizarán actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación en el ámbito territorial propio.

Serán funciones del delegado/a del Grupo Local:

- Impulsar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General
- Favorecer la coordinación con los distintos Grupos Locales a través de la Junta Directiva

**Artículo 29.** Comisiones específicas de trabajo.

Se podrá acordar la creación de comisiones específicas de trabajo con el fin de recabar de las mismas los informes y estudios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación o para responder a las diferentes necesidades. Su composición será libre y podrán participar en ellas personas ajenas a la Asociación.

Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de régimen interno.

## **CAPITULO VIII**

### **RECURSOS ECONOMICOS**

**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las derramas o cuotas extraordinarias, establecidas por la Asamblea General
- c) Los donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o personas físicas y entidades públicas y privadas.
- d) Las subvenciones de entidades públicas o privadas
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 33.** Por acuerdo de los Miembros reunidos en la Asamblea, por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil y sentencia judicial firme podrá disolverse la Asociación. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados con derecho a voto.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

La Asamblea que acuerde la disolución nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de todas las gestiones necesarias. Si hubiera fondos económicos remanentes se donarán a organizaciones de derechos humanos del tercer Mundo. Todos los demás trámites de la liquidación se realizarán de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Asociaciones, incluidos los referidos a la posible insolvencia de la Asociación.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 15 de Mayo de 2005

D.----- D.-----

D.----- D.-----

## **DILIGENCIA**

Declaro bajo mi responsabilidad que los nuevos estatutos de la organización han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 15 de Mayo de 2005 y que presento para su legalización.

Celia Fernández Aller  
Presidenta en funciones

Irene Lobo  
Secretaria